

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA****No. DAJ-20142BE-0201.0215
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD****Considerando:**

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República establece que “la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”;

Que, La Secretaria General de de la Comunidad Andina, mediante Resolución N° 881 Adopta la Lista de Enfermedades de los Animales Exóticas a la Subregión Andina que figura y la Lista de Enfermedades de los Animales de Importancia Económica para la Subregión Andina”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal, establece que “Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma.”;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal establece que “el Ministerio de Agricultura y Ganadería, adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarlas”;

Que, el artículo 1 del Reglamento General de la Ley de Sanidad Animal (LSA), establece que, “corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) - hoy AGROCALIDAD-, realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento

de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaino, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DSA/AGROCALIDAD-2014-000018-M de 13 de enero de 2014, el Director Técnico de Sanidad Animal comunica que una vez que la información técnica sobre el virus de Schmallenberg ha evolucionado desde la aparición del mismo lo cual permite tener un mejor conocimiento de su etiología y patología y frente a la necesidad de dar una alternativa para el abastecimiento de semen y embriones bovinos procedentes de la Unión Europea que permita atender la demanda interna en nuestro país, a continuación pongo en su conocimiento la justificación técnica para que se proceda a modificación y actualización de la resolución de Schmallenberg emitida por AGROCALIDAD; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Suspéndase el ingreso a Ecuador de animales vivos (bovinos, ovinos, caprinos y bisontes), que son susceptibles de transmitir el Virus de Schmallenberg procedentes de los países que han presentado esta enfermedad, hasta que se realicen más investigaciones.

Artículo 2.- AGROCALIDAD, evaluará el riesgo de introducción de la enfermedad a Ecuador con base en la revisión de la información oficial actualizada, remitida por los países afectados y la OIE sobre la situación sanitaria de la enfermedad

Artículo 3.- Para proceder a la importación de material genético (semén y embriones) de bovinos procedentes de los países afectados por la enfermedad del virus de Schmallenberg, deberá presentar la certificación sanitaria adicional en la que conste que:

- a) El material seminal fue recogido antes de 01 de junio del 2011; o
- b) El centro de colecta no ha registrado casos de SBV en 30 días anteriores a la colecta y en 30 días después de la última colecta del semen para exportación, los donantes de semen fueron sometidos a dos pruebas serológicas recomendadas por la OIE, con resultados negativos, el primero realizado el día antes de la colecta del semen y la segunda entre 21 y 60 días después de la última colecta de semen para la exportación.

- c) AGROCALIDAD, establecerá como requisito para todas las importaciones de material genético (semén y embriones), las fechas de la colecta y liberación del material genético (semén y embriones), certificadas por el Servicio Veterinario Oficial del país de origen.

AGROCALIDAD, se reserva el derecho de pedir los resultados de las pruebas diagnósticas cuando lo considere necesario.

DISPOSICIÓN GENERAL

Notificar la presente Resolución, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción, a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución 140 de 09 de agosto del 2012, en la cual se resuelve suspender el ingreso a Ecuador de animales vivos y material genético (embriones) de bovinos, ovinos, caprinos y bisontes, que son susceptibles de transmitir el Virus de Schmallenberg, procedentes de los países de ALEMANIA, LUXEMBURGO, REINO UNIDO, ESPAÑA Y FRANCIA, PAÍSES BAJOS, ITALIA, Y BÉLGICA.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M. 02 de julio del 2014.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.